



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0261 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 MAYO 2022**

VISTOS: respecto a la Hoja de Ruta N° E- 021265-2022 de fecha 10 de Mayo del 2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 19 de fecha 26 de Abril del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 01224-2018-0-1401-JR-LA-03, recalda en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don **ARACELI MARTA ORÉ ESPINOZA DE PUJALT**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01237- 2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Diciembre del 2017, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°01058-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de Setiembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declaró infundada la solicitud de pago de REINTEGRO de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01073-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, RESOLUCIÓN N° 17 de fecha 10 de Diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01224-2018-0-1401-JR-LA-03, **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda obrante a folios sesentiocho y siguientes, interpuesta por **ARACELI MARTA ORÉ ESPINOZA DE PUJALT** representada por **LOURDES DIANA PUJALT ORE** en calidad de **SUCESORA PROCESAL** de la causante, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, RESOLUCIÓN N° 17 de fecha 10 de Diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01224-2018-0-1401-JR-LA-03, **FALLO:** 1.-Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda obrante a folios sesentiocho y siguientes, interpuesta por **ARACELI MARTA ORÉ ESPINOZA DE PUJALT** representada por **LOURDES DIANA PUJALT ORE** en calidad de **SUCESORA PROCESAL** de la causante, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo 2.-En consecuencia: NULA la RESOLUCIÓN





GERENCIAL REGIONAL N° 01237- 2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Diciembre del 2017, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°01058-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de Setiembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declaró infundada la solicitud de pago de REINTEGRO de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. 3.- ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE ICA dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN administrativa disponiendo el recalculo de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Enero de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4.- INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de ENERO de 1991 a DICIEMBRE de 1997. 5.- DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°271-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01237- 2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Diciembre del 2017, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°01058-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de Setiembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declaró infundada la solicitud de pago de REINTEGRO de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda obrante a folios sesentiocho y siguientes, interpuesta por ARACELI MARTA ORÉ ESPINOZA DE PUJALT representada por LOURDES DIANA PUJALT ORE en calidad de SUCESORA PROCESAL de la causante, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN administrativa disponiendo el recalculo de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Enero de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de ENERO de 1991 a DICIEMBRE de 1997. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
I.C. PABLO CESAR MAMANIQUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL